

Radicado: 1100140030462020-00191-00 Proceso declarativo verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovido por LUZ ERIZABETH TORRES ESPINOSA en contra de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Contestación de la demanda por parte de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A

Maria Alejandra Almonacid <maria.almonacid@almonacidasociados.com>

Mié 17/03/2021 1:03 PM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ilifonseca123@gmail.com <ilifonseca123@gmail.com>; 'José Luis Pérez Hoyos' <joseperezhoyos@outlook.com>; 'ALMONACID ASOCIADOS' <almonacidasociados@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

17 03 2021 CONSTESTACIÓN FINAL DEMANDA LUZ TORRES frimado con anexos .pdf;

Señor:

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: Proceso declarativo verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovido por **LUZ ERIZABETH TORRES ESPINOSA en contra de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Radicado: 1100140030462020-00191-00

Asunto: Contestación de la demanda por parte de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, estando dentro del término lega previsto para tal efecto, allego contestación de la demanda en defensa de mi representada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. junto con los anexos enunciados.

En virtud de lo previsto en el artículo 78 No. 14 del CGP y los artículos 3 y 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020, manifiesto al Despacho que este correo fue copiado al correo electrónico de la parte demandante.

Cordialmente,

María Alejandra Almonacid Rojas

Socia Directora

ALMONACID ASOCIADOS

Calle 13 No. 8A-49 Of. 504

maria.almonacid@almonacidasociados.com

Tel. 320-8008668



Señor:

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: Proceso declarativo verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovido por **LUZ ERIZABETH TORRES ESPINOSA** en contra de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Radicado: 1100140030462020-00191-00

Asunto: Contestación de la demanda por parte de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional No. 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada Judicial de la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme el poder otorgado por el doctor Manuel José Castrillón en calidad de Representante Legal Judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo ejemplar se allega como anexo; por medio del presente escrito, en defensa de mi representada, **CONTESTO LA DEMANDA Y FORMULO EXCEPCIONES** en contra de las pretensiones impetradas en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto, ello se advierte de los documentos allegados junto con la demanda.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Se trata de varios hechos que se contestarán separadamente:

No le consta a mi representada que para el día 5 de mayo de 2017 se haya realizado, “*un retranqueo*” del crédito No. 00130064009600194855, como quiera que dicha obligación no fue contraída con **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sino con el banco **BBVA COLOMBIA S.A.**; en ese sentido, mi poderdante no tiene acceso a estados financieros ni documentos que acrediten lo dicho por la parte actora.

En lo que tiene que ver con la suscripción del contrato de Seguro de Vida Grupo Deudores inmerso en la póliza No. 0110043, se advierte que dicho seguro se encuentra amparado por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con NIT.800.240.882-0 y no por **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con el NIT. 800.226.094-4. De conformidad con lo anterior, y por tratarse de sociedades con diferente Número de Identificación Tributario y objeto social, mi representada, **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, como sociedad demandada en este caso no tiene relación alguna con la mencionada póliza y **desconoce** los términos, vigencia y condiciones de la póliza en comento.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Se trata de varios hechos que se contestarán separadamente:

Carrera 53 No. 104 B- 35 oficina 414 Tel. 7557234 celular 3208008668
Bogotá – Colombia

No le consta a mi representada que para el día 24 de mayo de 2017 se haya realizado un retranqueo del crédito No. 00130064009600194863, como quiera que dicha obligación no fue contraída con **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sino con el banco **BBVA COLOMBIA S.A.**; en ese sentido, mi poderdante no tiene acceso a estados financieros ni documentos que acrediten lo dicho por la parte actora.

En lo que tiene que ver con la suscripción del contrato de Seguro de Vida Grupo Deudores inmerso en la póliza No. 0110043, se advierte que dicho seguro se encuentra amparado por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y no por **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** De conformidad con lo anterior, y por tratarse de sociedades con diferente Número de Identificación Tributario y objeto social, frente a dicho Seguro no puede pronunciarse mi representada **BBVA SEGURO COLOMBIA S.A.**.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Se trata de varios hechos que se contestarán separadamente:

No le consta a mi representada, se insiste que tanto los créditos a los que se hacen referencia como la póliza grupo vida deudores mencionada fueron otorgados por una sociedad diferente a **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en contra de quien erradamente se formuló la demanda.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No le consta a mi representada ni tiene relación con seguro alguno otorgado por la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

FRENTE AL HECHO SEXTO: No le consta a mi representada ni tiene relación con seguro alguno otorgado por la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: No le consta a mi representada ni tiene relación con seguro alguno otorgado por la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Se trata de dos hechos que serán contestados separadamente:

No le consta a mi representada teniendo en cuenta que al no ostentar la calidad de acreedora de las obligaciones suscritas con el banco **BBVA COLOMBIA S.A.**, no tiene acceso a informes ni estados de cuenta en virtud de los cuales pueda llegar a determinar que la demandante ha sido cumplida en los pagos.

Tampoco le consta la situación económica actual de la señora **LUZ ERIZABETH TORRES ESPINOSA** ni su situación de persona cabeza de hogar, ello por cuanto no se advierte dentro de la demandan documento alguno que pueda dar fe de mentada situación.

FRENTE AL HECHO NOVENO: **Es cierto**, junto con la demanda se aportó copia de la reclamación elevada ante **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** el día 7 de marzo de 2018, pero no era ante esta sociedad frente a la cual se debía efectuar el reclamo, pues, una cosa es **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** y otra muy distinta **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, que es la aseguradora autorizada para explotar el ramo de seguros de vida según la autorización otorgada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Es preciso destacar que no obstante por error se presentó reclamación ante **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, se dio traslado de ese escrito a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** quien es la aseguradora que otorgó el seguro de vida, tramitó la reclamación y dio respuesta a la misma, aceptando parcialmente el reclamo frente a uno de los créditos y objetó formalmente frente a los demás.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: No es cierto en lo que tiene que ver con los términos y alcance planteados en el hecho. Quien se pronunció frente al reclamo fue **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, no mi representada.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No es cierto que **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** haya negado el reconocimiento de la indemnización, pues al no ser la aseguradora que otorgó el seguro ni siquiera podía pronunciarse. Las objeciones, tal como se puede verificar en la parte final de la comunicación de fecha 15 de marzo de 2018, fueron planteadas por la sociedad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** no por **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, quien resultó erradamente demandada en este caso. Prueba de ello es que el oficio puesto en conocimiento a la demandada el día 15 de marzo de 2018 se encuentra suscrito por el apoderado general de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

En ese sentido, como quiera que no se trata de la misma entidad y hay diferencias en sus objetos sociales y contractuales, ya que la póliza de seguros de vida materia de controversia fue otorgada por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, es indiscutible la falta de legitimación en la causa por pasiva que frente a mi representada **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sin que pueda continuarse con el trámite de este proceso en los términos y con el alcance planteado en la demanda.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto. Así se advierte luego de verificar los documentos allegados junto con la demanda, sin perjuicio de lo anterior, nuevamente se trató de una radicación errada que en todo caso implicó la remisión a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** que es la aseguradora que otorgó el contrato de seguro.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No es cierto. La sociedad que represento, a saber, **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** no cuenta con la facultad legal para objetar o reafirmar una objeción respecto de la una póliza de seguro de vida, pues no tiene autorización para comercializar ni explotar ese ramo de seguro; en otras palabras, su objeto social se limita a explotar otros ramos de seguros propios de las aseguradoras generales, los cuales además debieron ser materia de autorización expresa por parte de la Superintendencia Financiera. Apelando a lo contestado frente al hecho décimo primero, reitero que el documento puesto en conocimiento de la demandante el día 3 de abril de 2018 fue suscrito por el apoderado general de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y no por **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No es cierto. Conforme se ha indicado, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** no tiene relación alguna con la demandante y no figura como aseguradora respecto de ninguna póliza que al grupo vida se refiera, como quiera que su objeto social no se lo permite, no se encuentra facultada para objetar ni demostrar situaciones reticentes que se adviertan en pólizas que no puede suscribir pues no se puede referir a contratos de seguros respecto de los cuales no ha participado como aseguradora.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Se trata de varios hechos que serán contestados separadamente a partir de la documental obrante en el plenario, advirtiendo en todo caso nuevamente que mi representada **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** no es la aseguradora que otorgó el seguro de vida, pues no cuenta ni con autorización legal ni su objeto social está dirigido a dicha clase de seguros, a saber:

Es cierto que dentro del formulario de Solicitud de Asegurabilidad Seguro de Vida Grupo Deudores Póliza No. 0110043 se le efectuaron a la potencial asegurada las preguntas planteadas por su representante dentro de la demanda.

Es cierto que la señora **LUZ ERIZABETH TORRES ESPINOSA** respondió negativamente marcando no a todas las preguntas dentro de los formularios en el caso de las obligaciones 00130064009600194855 y 00130064009600194863, ello se advierte de los documentos allegados junto con la demanda.

No le consta a mi poderdante que la señora demandante para la fecha de diligenciamiento de la solicitud de asegurabilidad considerara que no padecía o no encajaba en ninguna de las declaraciones indicadas, esto es un aspecto subjetivo que nadie va a poder determinar jamás y quedará en la esfera personal de la señora **LUZ ERIZABETH TORRES ESPINOSA**.

Es cierto que dentro del formulario no se contemplan taxativamente la disfonía, ni el síndrome del túnel carpiano, pero ello no obsta para que con la simple lectura del formulario propuesto se advierta que hay preguntas dirigidas a indagar por aquellos padecimientos que no se incluyen taxativamente dentro del mismo, como lo son:

- ¿Ha sufrido de alguna enfermedad profesional?
- **¿Sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?**

Lo cierto e indiscutible en este hecho es que no obstante haberse expresamente señalado en los documentos que fueron firmados por la hoy demandante que debía contestar completamente y con la verdad a las preguntas efectuadas, ésta, NO LO HIZO, pues cómo se confiesa en este hecho, era conocido por parte de la demandante que, con anterioridad a la adquisición de la póliza, padecía de disfonía y síndrome del túnel carpiano.

Por otro lado, **no le consta** a mi representada que algún representante del tomador, **BBVA COLOMBIA S.A.**, actúe de manera negligente al momento de brindar asesoría, lo que si le consta es que se trata de aseveración subjetiva planteada por la apoderada de la demandante en este hecho, que carece de sustento probatorio alguno.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No le consta a mi representada, pues se insiste que fue **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** quien suscribió el contrato de seguro de vida.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No le consta a mi representada como quiera que no tuvo acceso a documento alguno donde se evidenciara la circunstancia planteada por la parte actora.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No le consta a mi representada como quiera que son situaciones personales de la demandante que no tiene por qué conocer y que en todo caso deberán ser probadas dentro del sumario.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO NOVENO: No le consta a mi representada, se trata de hechos y consideraciones que le son ajenas y que en todo caso deberán ser probadas en el plenario.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO: No es cierto en los términos y alcance descrito en el hecho, pues del acta allegada al plenario se evidencia que a la audiencia llevada a cabo el 2 de noviembre de 2018, asistió tanto el apoderado de la sociedad convocada como la apoderada de los demandantes, habiéndose declarado fracasada la citada audiencia.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE DECLARACIÓN Y CONDENA

1. FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN DECLARATIVA - CONDENATORIA:

En defensa de mi representada me opongo a la prosperidad de la pretensión primera dirigida a que se reconozca y pague por parte de la aseguradora **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** la indemnización por incapacidad total y permanente por el valor asegurado, como quiera que la

sociedad que represento no ha suscrito póliza de vida alguna, que haya asegurado a la hoy demandante.

En efecto, según el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se allega como anexo al Despacho, los ramos en los que puede actuar mi representada **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** son los siguientes:

1. *Resolución S.B. No. 841 del 5 de mayo de 1994 cumplimiento.*
2. *Resolución S.B. No. 1264 del 24 de junio de 1994 manejo.*
3. *Resolución S.B. No. 1383 del 5 de julio de 1994 incendio, lucro cesante, terremoto.*
4. *Resolución S.B. No. 1772 del 19 de agosto de 1994 automóviles.*
5. *Resolución S.B. No. 1945 del 12 de septiembre de 1994 corriente débil, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, sustracción, todo riesgo para contratistas, transporte.*
6. *Resolución S.B. No. 2429 del 9 de noviembre de 1994 autoriza el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), mediante resolución 377 del 16 de abril de 2001, se revoca.*
7. *Resolución S.B. No. 389 del 14 de marzo de 1996 aviación.*
8. *Resolución S.B. No. 1226 del 25 de noviembre de 1997 navegación y casco.*

Nótese que dentro de los ramos de seguros respecto de los cuales puede ejercer su objeto social la compañía **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** no se encuentra inmerso el ramo de seguros de vida o el ramo Grupo Vida Deudores.

En el anterior sentido, la pretensión no está llamada a prosperar por cuanto nos encontramos frente a un evento de falta de legitimación en la causa por pasiva. Emerge evidente que mi representada no es a quien se debió convocar a efectos de responder por la indemnización que pretende la señora **LUZ ERIZABETH TORRES ESPINOSA** con ocasión del siniestro que acaeció por su pérdida de capacidad laboral.

2. FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSION DECLARATIVA – CONDENATORIA:

En igual sentido me opongo a la prosperidad de la segunda pretensión avocando lo mencionado en el punto anterior, como quiera que se solicita lo mismo, pero respecto de otra obligación crediticia y otro seguro de vida, sin tener en cuenta que **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** no es la aseguradora que otorgó el seguro de vida materia del presente caso.

3. FRENTE A LA TERCERA PRETENSÓN CONDENATORIA:

Me opongo a la pretensión, como quiera que la misma es claramente improcedente, ya que esta aseguradora, conforme a lo expuesto, se encuentra imposibilitada legalmente para otorgar pólizas de los ramos de seguro de vida y grupo vida deudores. Conforme a lo anterior, no puede resultar responsable por los perjuicios causados con ocasión del presunto actuar de otra sociedad aseguradora y mucho menos reconocer una indemnización por el acaecimiento de un siniestro no amparado por mi representada, pues se insiste, no tiene facultad ni vocación de otorgar coberturas de vida.

4. FRENTE A LA CUARTA PRETENSÓN CONDENATORIA:

Me opongo a la condena por intereses moratorios pretendida, como quiera que, la misma es improcedente ya que, **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** nunca suscribió la póliza vida grupo deudores con el banco **BBVA COLOMBIA S.A.** y no hay obligación alguna que le sea exigible

por tal concepto a favor de la demandante, mucho menos hay lugar al reconocimiento de intereses moratorios.

5. FRENTE A LA QUINTA PRETENSIÓN CONDENATORIA:

Me opongo a la condena en costas y agencias en derecho como quiera que la aseguradora **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** no es la llamada a responder por la indemnización que se pretende por parte de la accionante debido a un seguro de vida.

III. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA.

La excepción que se plantea y desarrolla en el presente escrito de contestación tiene como referencia el escrito de la demanda, sus anexos y las pruebas que se aportan con el mismo.

De igual manera, la fundamentación jurídica aplicada se encuentra soportada en los artículos 1937, 1045 y concordantes del Código de Comercio, en los artículos 38 y 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales proferidos por parte de la Corte Suprema de Justicia respecto a la legitimación en la causa en lo que tiene que ver con las relaciones sustanciales que puedan llegar a ser objeto de litigio dentro de la jurisdicción civil.

Sea lo primero indicar que tal como lo establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993) en su artículo 38 numeral 3, las empresas que organicen y funcionen como compañías o cooperativas de seguros podrán desarrollar su objeto social atendiendo a los siguientes límites y parámetros:

“Objeto social. El objeto social de las compañías y cooperativas de seguros será la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrán efectuar operaciones de reaseguro, en los términos que establezca el Gobierno Nacional.

Las sociedades cuyo objeto prevea la práctica de operaciones de seguros individuales sobre la vida deberán tener exclusivamente dicho objeto, sin que su actividad pueda extenderse a otra clase de operaciones de seguros, salvo las que tengan carácter complementario.

El objeto social de las reaseguradoras consistirá exclusivamente en el desarrollo de operaciones de reaseguro.” (Destacado fuera de texto)

Por su parte, el artículo 39 de la precitada norma dispone que:

“Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte

marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;

b) Los seguros obligatorios;

c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y

d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior.” (Destacado fuera de texto)

De las normas en comento se puede colegir que las aseguradoras que pretendan ejercer su objeto social en el ramo de los seguros de vida, dentro de los cuales se encuentra el contrato de seguros suscrito por la hoy demandante con **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMB S.A.** (Grupo Vida Deudores), única y exclusivamente pueden moverse dentro de ese ramo sin que su objeto pueda extenderse a otra clase de operaciones de seguros, lo cual indefectiblemente impide e imposibilita –jurídicamente hablando– que compañías como mi representada, **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, puedan si quiera llegar a ofrecer un seguro que haga parte de esa área, y tan es así que en el párrafo 2 del artículo 39 del Estatuto Orgánico Financiero se evidencia el querer del legislador de otorgar a los seguros de vida un tratamiento especial y diferencial al disponer que este tipo de amparos ni siquiera se pueden obtener en el exterior cuando un residente Colombiano pretenda hacerlo.

Siendo así las cosas, tal como se ha indicado a lo largo de este libelo, es evidente que mi representada **BBVA SEGURO COLOMBIA S.A.** se encuentra totalmente imposibilidad para ofrecer y suscribir pólizas de seguros de vida en atención a una disposición normativa con rango de LEY.

En efecto, en el caso que nos ocupa, la controversia principal gira entorno a determinar si la demandada está o no legitimada en la causa por pasiva, es decir, si la sociedad que represento, esto es, **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, es la llamada a responder respecto de las pretensiones indemnizatorias planteadas a partir de un seguro Vida Grupo Deudores documentado en la póliza No. 0110043, cuando no fue la sociedad aseguradora contratante, pues el seguro de vida grupo fue suscrito por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** en el ejercicio de su objeto social conforme lo dispone la Ley.

Sobre la institución jurídica en comento, se tiene por establecido que corresponde a la facultad o titularidad legal de una persona en concreto, para reclamar de otra u otras un derecho sujeto a controversia, por ser esta última la llamada a solventarlo¹ o, en este caso a indemnizar los perjuicios que le fueron ocasionados con ocasión del acaecimiento de un siniestro que se encontraba asegurado dentro de una póliza o contrato de seguros. De lo anterior se advierte que es un asunto que se debe establecer de primera mano con el fin de determinar que, en efecto, las partes y sujetos intervinientes en el contrato de seguro son quienes en razón a una relación sustancial previa están llamadas a concurrir al proceso, no pudiendo concretarse pretensión alguna en contra de una persona que no hace parte del contrato y por ende no tiene obligación alguna frente al mismo.

Sobre el particular, la honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en SC14658 oct. 2015, rad. 11001-31-03-039-2010-00490-01 en donde se citan la SC 24 jul. 2012, rad. 1998-21524-01 y SC4809-2014, recordó que:

*“[l]a legitimación en la causa consiste en ser la persona que la ley faculta para ejercitar la acción **o para resistir la misma**, por lo que concierne con el derecho sustancial y no al procesal, conforme lo tiene decantado la jurisprudencia (...) En efecto, ésta ha sostenido que “el interés legítimo, serio y actual del “titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico” (U. Rocco, Tratado de derecho procesal civil, T. I, Parte general, 2ª reimpresión, Temis-Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1983, pp. 360), exige plena coincidencia “de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) **y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)**. (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185)” (CXXXVIII, 364/65), y el juez debe verificarla “con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular” (cas. civ. sentencia de 1° de julio de 2008, [SC-061-2008], exp. 11001-3103-033-2001-06291-01). Y ha sido enfática en sostener que tal fenómeno jurídico ‘es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste” (Sent. de Cas. Civ. de 14 de agosto de 1995, Exp. n° 4268, reiterada en el fallo de 12 de junio de 2001, Exp.n° 6050)”. (Destacado fuera de texto)*

En la referida SC4809-2014 recalcó la Sala que:

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Civil. (17 de julio de 2020) Rad. 52001- 3103-003-2014-00123-00 (870-01). [MP. Aída Victoria Lozano Rico.]

*“[s]i bien el artículo 229 de la Constitución Política garantiza el acceso de toda persona a la administración de justicia, no se trata de un derecho absoluto, puesto que tiene como cortapisa el que se tenga un interés legítimo para poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del estado. **En caso contrario, se asumen las consecuencias adversas de la perturbación que un proceder arbitrario o sin fundamento les genere a los que injustificadamente sean convocados a los estrados (...)** **La relevancia de tal comportamiento, lejos de constituir un desfase procesal susceptible de ser regularizado, conlleva la imposibilidad de finiquitar plenamente la contienda, pues, su connotación sustancial obliga a la denegación de los pedimentos, sin que haya lugar a estudiar el fondo de los puntos en discusión (...)**.” (Destacado fuera de texto)*

Aunado a lo anterior, en providencia SC 14 Mar. 2002, Rad. 6139, el mismo tribunal dejó establecido que: *“[l]a legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, **motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo**”.* (Destacado fuera de texto)

En ese orden de ideas, de lo expuesto hasta el momento se puede colegir que la legitimación en la causa comporta no solo el hecho que la persona que inicia la acción sea quien por ley está llamada a hacerlo, sino además, que la personada demanda sea la misma contra la cual está dirigida la pretensión. Dicho en otros términos, debe haber identidad de la persona demandada con la persona que está llamada a ejecutar la obligación o indemnización que se pretende.

Lo anterior comporta además una valoración por parte del juez en virtud de la cual, en caso de no darse los requisitos estudiados, dicha circunstancia desembocaría irremediablemente en una sentencia desestimatoria debido a que a quien se le reclama el derecho no es sujeto del contrato y por ende no tiene obligación contractual alguna.

En ese orden de ideas, es obligatorio que el despacho verifique si respecto del demandado se cumplen los requisitos avocados, es decir, si **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** es la llamada a responder por el pago de la indemnización con ocasión de la Disminución de la Capacidad Laboral de la demandante, o lo que es lo mismo, por el acaecimiento del siniestro en virtud de póliza de seguro grupo vida deudores otorgada a favor del banco **BBVA COLOMBIA S.A.**

Ahora bien, el artículo 1037 del Estatuto de Comercio establece que son partes del contrato de seguro: **i) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos,** y **ii) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.** (Negrilla fuera de texto)

Y, por su parte, el artículo 1045 de la misma disposición normativa consagra que los elementos del contrato de seguro son: **(i) el interés asegurable,** **(ii) el riesgo asegurable,** **(iii) la prima o precio del seguro** y **(iv) la obligación condicional del asegurador.** (Negrilla fuera de texto)

IV. EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Alega la demandante, y ello se desprende del acápite petitorio de la demanda, que la sociedad aseguradora **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** es la llamada a indemnizar y reparar los perjuicios ocasionados por el no pago o efectividad del contrato de seguro vida grupo deudores que se suscribió bajo la póliza No. 0110043, que ampara el riesgo de incapacidad total y permanente que pudiera llegar a sufrir la asegurada hoy demandante, respecto de las obligaciones crediticias adquiridas con el Banco **BBVA COLOMBIA S.A.**, a saber, el crédito No. 00130064009600194855 y el crédito No. 00130064009600194863, con saldos insolutos a fecha 22 de febrero de 2018 de \$62.218.07,105 y \$9.210.644,60, respectivamente.

Pues bien, se advierte desde ya la clara improcedencia de la demanda formulada en contra de la aseguradora **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** como quiera que no fue la aseguradora que otorgó, suscribió, contrató, el seguro grupo vida deudores en virtud de la cual se plantean las pretensiones de la demanda.

En efecto, mi representada **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** es una sociedad constituida para desarrollar su objeto social como aseguradora de ramos de seguros generales, autorizada para explotar ramos de esas condiciones tal y como se evidencia en los Certificados de Existencia y Representación Legal emitidos por tanto por la Cámara de Comercio de Bogotá como por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cuales se advierte el alcance del objeto social para el cual fue creada esa sociedad como los ramos de seguros autorizados.

En efecto, debe tenerse en cuenta que o las sociedades **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 800.226.098-4 y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 800.240.882-0 son diferentes y tienen autorizados ramos de seguros diferentes.

En lo referente a mi representada **BBVA SEGUROS S.A.**, tenemos que su objeto social se limita a:

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros, coaseguros, reaseguros, retrocesiones y contratos de

3/11/2021



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

seguros que permita la legislación nacional a fin de cubrir los riesgos y pérdidas patrimoniales y personales de las personas naturales y jurídicas dentro y fuera del país contra los riesgos de cualquier naturaleza, para el logro de su objeto social podrá efectuar la adquisición de los activos necesarios para el giro ordinario de sus negocios y la enajenación de los bienes; la creación de establecimientos de comercio y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá recibir dinero a interés con garantía o sin ella; así como el giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores, se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivados de la existencia y actividad de la compañía. En todo caso, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que permita la ley a las compañías de seguros generales.

Y, los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia son:

“RAMOS: Resolución S.B. No. 841 del 5 de mayo de 1994 cumplimiento.

Resolución S.B. No. 1264 del 24 de junio de 1994 manejo.

Resolución S.B. No. 1383 del 5 de julio de 1994 incendio, lucro cesante, terremoto.

Resolución S.B. No. 1772 del 19 de agosto de 1994 automóviles.

Resolución S.B. No. 1945 del 12 de septiembre de 1994 corriente débil, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, sustracción, todo riesgo para contratistas, transporte.

Resolución S.B. No. 2429 del 9 de noviembre de 1994 autoriza el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), mediante resolución 377 del 16 de abril de 2001, se revoca.

Resolución S.B. No. 389 del 14 de marzo de 1996 aviación.

Resolución S.B. No. 1226 del 25 de noviembre de 1997 navegación y casco.

Por otra parte, respecto de la sociedad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** se puede evidenciar que, su objeto social y los ramos de seguros respecto de los cuales se encuentra autorizada operar son:

Objeto:

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social de la sociedad consiste en la celebración de contrato de seguros de vida, accidentes, incapacidad, enfermedad, renta vitalicia, pensión, de jubilación y vejez y otros que según la ley pueda celebrar, ya sea en forma individual o colectiva asumiendo como aseguradora o reaseguradora los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o de país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas conveniencias y convenciones, dentro del giro del negocio de seguros la compañía podrá ejecutar válidamente los actos o contratos tendientes a la cumplida realización de su objeto social, a la inversión y administración de su capital y reservasen concordancia con las prescripciones legales. La sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, coaseguros, reaseguros, retrocesiones seguros previsionales y otros contratos de seguros que permita la legislación nacional a fin de cubrir los riesgos y pérdidas patrimoniales y personales de las personas como consecuencia de las situaciones antes anotadas dentro y fuera del país. Para el logro de su objeto social podrá efectuar la adquisición de los activos necesarios para el giro ordinario de sus negocios y la enajenación de los bienes; la creación de establecimientos de comercio y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá recibir dinero en mutuo a interés con garantía o sin ella; así como el giro, otorgamiento aceptación, garantía o negociación de títulos valores. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las

3/11/2021



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

obligaciones legales o contractuales derivados de la existencia y actividad de la compañía. En todo caso, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que permita la ley a las compañías de seguros de vida.

Para esa sociedad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en el marco de la regulación pública de seguros en Colombia, se ha otorgado, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, autorización para explotar los siguientes ramos de seguro².

“Ramos:

*Resolución S.B. No. 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, **vida grupo**, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.*

Resolución S.B. No. 2787 del 15 de febrero de 1994 salud.

Resolución S.B. No. 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100.

Resolución S.B. No. 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de riesgos laborales).

Resolución S.B. No. 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No. 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias.

Resolución S.F.C. No. 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirma la decisión con resolución 0661 del 7 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No. 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. para operar el ramo de seguros de riesgos profesionales.

Resolución S.F.C. No. 758 del 24 de mayo de 2017 autoriza operar el ramo de seguro de desempleo”. (Destacado fuera de texto)

Nótese como dentro de los ramos autorizados a la compañía **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** no se encuentra inmerso el ramo de seguro vida grupo, que dio lugar a la expedición de la póliza materia de la presente controversia, la cual, se insiste, se emitió por la compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** aseguradora que sí se encuentra facultada o autorizada para ello.

En este punto se hace necesario señalar, primeramente, que el artículo el artículo 1037 del Estatuto de Comercio establece que son parte del contrato de seguro: **i) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos**, y **ii) El tomador**, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos. (Negrilla fuera de texto)

Y por su parte, el artículo 1045 de la misma disposición normativa consagra que los elementos del contrato de seguro son: **(i) el interés asegurable**, **(ii) el riesgo asegurable**, **(iii) la prima o precio del seguro** y **(iv) la obligación condicional del asegurador**. (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con estas disposiciones legales, es evidente que para que se perfeccione el contrato de seguro se requiere que el asegurador se encuentre debidamente autorizado para ello y además que haya un interés asegurable, interés que como se ha venido indicando, en el caso que nos convoca es la vida y capacidad laboral de la asegurada, señora **LUZ ERIZABETH TORRES ESPINOSA**.

² Ver Certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la Compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

De todo lo expuesto se colige que como quiera que dentro de los certificados allegados como anexos y cuyos apartes se transcribieron en precedencia se observa que mi poderdante no puede operar los ramos de vida, vida grupo, vida individual conforme lo establece la Ley, y que para este caso especial el seguro grupo vida deudores al que hace referencia la demanda, es claro que no tuvo la condición de aseguradora contratada, y en consecuencia no tiene la vocación para ser demandada dentro de la controversia en curso, nos encontramos indudablemente ante un evento inminente de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Tal como se expresó en el acápite correspondiente a la fundamentación jurídica, dicha figura opera cuando el demandado no es el llamado a responder por la obligación que se reclama, y por ende, tampoco tiene la vocación de controvertir lo que se plantea dentro de la demanda, lo cual sin duda acaece en el caso objeto de estudio respecto de la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Corolario de lo anterior es que, tal como se dejó establecido *ut supra*, el juez en este caso debe indefectiblemente desestimar las pretensiones incoadas en contra de mi mandante, por cuanto ella no es quien debe ser llamada a responder y contradecir las pretensiones planteadas por la parte actora.

Por último, atendiendo al hecho que se logró demostrar una de las causales dispuesta en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en virtud de las cuales hay lugar a proferir sentencia anticipada (artículo 278, inciso 2, numeral 3), la cual es la falta de legitimación en la causa por pasiva, se solicita al Despacho que proceda conforme corresponde en derecho.

2. EXCEPCIÓN GENERICA:

Solicito al Despacho declarar probadas las excepciones que advierta se contrataron en el trámite el presente proceso judicial.

V. PRUEBAS

1. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

Solicito sea tenida como prueba documental a favor de mi representada los siguientes documentos:

- 1.** Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad comercial **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. No. 800.226.098-4, en nueve (09) folios.
- 2.** Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad comercial **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. No. 800.240.882-0, en nueve (09) folios.
- 3.** Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad comercial **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. No. 800.226.098-4, en tres (03) folios.

4. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad comercial **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. No. 800.240.882-0, en tres (03) folios.

VI. ANEXOS

El poder otorgado a mi favor junto con el certificado de existencia y representación legal de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tres (03) folios.

Anexo además, las pruebas documentales anunciadas en el acápite anterior.

VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones, en la Avenida Jiménez (Calle 13) No. 8 A – 49 Oficina 504 Edificio Suramericana, o en el correo electrónico: maria.almonacid@almonacidasociados.com.

BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. recibirá notificaciones en la carrera 7 No. 71-52 torre A piso 12, y en el correo electrónico: defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co.

Cordialmente,

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS
C.C. No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca)
T.P. No. 129.909 del C. S. de la J.

Señor:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil Contractual promovido por **LUZ ELIZABETH TORRES ESPINOSA** en contra de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Radicación: 1100140030462020-00191-00

MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestar por medio del presente libelo que, otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 y tarjeta profesional No. 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la compañía **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** dentro del proceso referido, que cursa ante su honorable despacho.

En consecuencia, la doctora **ALMONACID ROJAS** queda facultada para notificarse del proceso referenciado, así como de todas las providencias que se dicten en desarrollo del mismo, presentar recursos, aportar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para defensa de la aseguradora.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el correo electrónico de notificaciones judiciales para los fines del proceso de la doctora Almonacid es maria.almonacid@almonacidasociados.com, de conformidad al Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente,



MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN
C.C. No. 1.061.733.649
Representante Legal Judicial
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Acepto,

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS
C.C. No. 35.195.530 de Chía.
T.P. No. 129.909 del C.S de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9218513031637878

Generado el 09 de marzo de 2021 a las 09:47:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1317 del 31 de agosto de 1994 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. "GANAVIDA"

Escritura Pública No 00900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Escritura Pública No 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de Riesgos Profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Escritura Pública No 319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1764 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

Escritura Pública No 02059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización de su Junta Directiva.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2386 del 04 de noviembre de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9218513031637878

Generado el 09 de marzo de 2021 a las 09:47:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices impartidas por la Junta Directiva (sic). 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribuciones de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para los cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. La demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria (sic) o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02059 del 10 de mayo de 2013 Notaría 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Ignacio Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 80854106	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

RAMOS: Resolución S.B. No 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, vida grupo, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Resolución S.B. No 2787 del 14 de diciembre de 1994 salud

Resolución S.B. No 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9218513031637878

Generado el 09 de marzo de 2021 a las 09:47:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirmada la decisión con resolución 0661 del 07 de mayo de 2012

Resolución S.F.C. No 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de vida Colombia S.A. para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución S.F.C. No 758 del 24 de mayo de 2017 Autoriza operar el ramo de seguro de desempleo.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BBVA SEGUROS COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS
Sigla: BBVA SEGUROS
Nit: 800.226.098-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00592755
Fecha de matrícula: 19 de abril de 1994
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 71 - 52 To A P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: sergio.sanchez.angarita@bbva.com
Teléfono comercial 1: 2191100
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 71 - 52 To A P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co
Teléfono para notificación 1: 2191100
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 0899 del 17 de mayo de 1.996 de la Notaría 47 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 20 de junio de 1996 y 24 de junio de 1.996 bajo los números: 542.601 y 543. 088 del libro

IX, la sociedad modifico su nombre por el de: LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., GANASEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 4033 del 09 de junio de 1.999 de la Notaría 29 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 17 de junio de 1.999 bajo el número 684550 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S A GANASEGUROS, por: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Santa Fe Bogotá D.C., inscrita el 14 de agosto de 2000 bajo el número 00740794 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2664 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. Del 26 de marzo de 2002, inscrita el 11 de abril de 2002 bajo el número 822031 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑ DE SEGUROS S.A. Por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑ DE SEGUROS S.A. Y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.1763 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. De 01 de abril de 2004, inscrita el 05 de abril de 2004 bajo el número 928168 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S A y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S A por el de: BBVA SEGUROS COLOMBIA S A pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre de BBVA SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1097 del 04 de septiembre de 2017, inscrito el 12 de septiembre de 2017 bajo el No. 00162949 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito del Espinal-Tolima, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil contractual de Nelson Roberto Prada Guevara contra BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Y BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 558 del 16 de mayo de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172018 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Cartagena, comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 13001-40-03-005-2017-00312-00 de: Yani Luz Perez contra: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros, coaseguros, reaseguros, retrocesiones y contratos de

seguros que permita la legislación nacional a fin de cubrir los riesgos y pérdidas patrimoniales y personales de las personas naturales y jurídicas dentro y fuera del país contra los riesgos de cualquier naturaleza, para el logro de su objeto social podrá efectuar la adquisición de los activos necesarios para el giro ordinario de sus negocios y la enajenación de los bienes; la creación de establecimientos de comercio y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá recibir dinero a interés con garantía o sin ella; así como el giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores, se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivados de la existencia y actividad de la compañía. En todo caso, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que permita la ley a las compañías de seguros generales.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$0.00
No. de acciones	:	0.00
Valor nominal	:	\$0.00

** Capital Suscrito **

Valor	:	\$0.00
No. de acciones	:	0.00
Valor nominal	:	\$0.00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$0.00
No. de acciones	:	0.00
Valor nominal	:	\$0.00

Aclaracion de capitales

****Capital Autorizado****

Valor	:	\$58.000.000.000,00
No. De acciones:	:	688.410.267,983827
Valor nominal	:	\$84,2520844

**** Capital Suscrito ****

valor	:	\$18,335,623,492.32
no. De acciones:	:	217,628,129.00
valor nominal	:	\$84,2520844

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$18,335,623,492.32
No. De acciones:	:	217,628,129.00
Valor nominal	:	\$84,2520844

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 36 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2019, inscrita el 17 de abril de 2019 bajo el número 02449249 del

libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
RODRIGUEZ SANDOVAL HERNANDO ALFONSO	C.C. 000000079614161
SEGUNDO RENGLON	
HERNANDEZ MERINO JORGE ALBERTO	C.C. 000000080409617
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ PERDOMO GERMAN ENRIQUE	C.C. 000000080012001
CUARTO RENGLON	
BUITRAGO MARTINEZ PEDRO	C.C. 000000079283501
QUINTO RENGLON	
MICAN BELTRAN MILTON DAVID	C.C. 000000079323621

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 36 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2019, inscrita el 17 de abril de 2019 bajo el número 02449249 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
HERNANDEZ PACHECO JULIAN ANDRES	C.C. 000000080196911
SEGUNDO RENGLON	
CALA LEON MYRIAM	C.C. 000000063302203
TERCER RENGLON	
MATUK CHIJNER JORGE	P.P. 000000AAG481121
CUARTO RENGLON	
RAMIREZ LALINDE ALEJANDRO	C.C. 000000071316765
QUINTO RENGLON	
GUZMAN ALDANA HERNAN FELIPE	C.C. 000000093086122

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 11 de octubre de 2018, inscrita el 16 de octubre de 2018 bajo el número 02385990 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GONZALEZ CAMACHO MONICA ADRIANA	C.C. 000000052221424

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 7 de marzo de 2017, inscrita el 4 de mayo de 2017 bajo el número 02221632 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PEÑALOZA PORRAS JORGE ENRIQUE	C.C. 000000079359344

Que por Acta no. 34 de Asamblea de Accionistas del 24 de febrero de 2017, inscrita el 4 de mayo de 2017 bajo el número 02221630 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

PODERES

Que por escritura Pública No. 4319 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2009, inscrita el 14 de septiembre de 2009 bajo el No. 00016613 del libro V, compareció Hernan Felipe Guzman Aldana identificado con cédula de ciudadanía No. 93.086.122 del Guamo en su calidad de representante, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, al doctor Carlos Alberto Vasquez Atuesta,

identificado con la cédula de ciudadanía número 79.328.064 de Bogotá D.C., mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que represente a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., con sujeción a los estatutos sociales, normas legales, manuales y políticas que rigen la compañía en procesos judiciales, en audiencias de conciliación ante cualquier fiscalía y/o juzgado, por ejemplo, los juzgados penales, autoridades administrativas y policivas, en la cual la citada aseguradora aparezca bien sea como demandante, como demandada, como coadyuvante, como opositora o como tercero. B) para constituir apoderados que representen judicialmente a la compañía en asuntos penales, administrativos, policivos, contravencionales. C) representar a la compañía ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental, municipal. D) notificarse de toda clase de providencias, contestar requerimientos u oficios y absolver interrogatorios de parte, con la facultad expresa de comprometer a la citada aseguradora y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales. E) atender los requerimientos y notificaciones, incluyendo la facultad de notificarse personalmente, ante las entidades oficiales del orden nacional, departamental o municipal, e interponer en nombre y representación de la compañía, los recursos de reposición, apelación revocatoria directa, tanto ordinarios como extraordinarios y en general todos los recursos de ley. F) firmar los documentos de traspaso de vehículos objeto de indemnización con ocasión de las reclamaciones presentadas por los asegurados en el giro inormal del objeto social de la compañía. G) en general el doctor Carlos Alberto Vasquez Atuesta, en nombre de la aseguradora que represento, queda ampliamente facultado para actuar conjunta o separadamente, ante cualquier ,corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso así como para desistir, renunciar a términos, conciliar, transigir, recibir, disponer, presentar recursos, aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de la sociedad que represento. 1.) solicitar a los asegurados, beneficiario o terceras personas, todos los documentos que estimen necesarios para definir los reclamos presentados a la compañía en los ramos de seguros en que opera, con el fin de verificar la ocurrencia y la cuantía de los siniestros que sirven de base para dichas reclamaciones; 2.) proceder al estudio de los documentos presentados como sustento de las reclamaciones, y si los encuentran ajustados a la realidad, hacer efectivo el pago de los siniestros, obteniendo el recibo de indemnización firmado por los asegurados y de todos los documentos que coloquen en cabeza de la compañía los derechos y acciones que en virtud del pago le corresponden como subrogatorias; 3. Proceder al estudio del reclamo o siniestro y objetar o negar su pago y proceder a la firma de las comunicaciones en las que esta situación se formalice, en representación de la sociedad. El doctor carlos Alberto Vasquez Atuesta, queda facultado para recibir, desistir, reasumir, disponer, y comprometer, facultades estas que podrán ser conferidas a los apoderados que el designe. El presente poder estará vigente mientras el mandatario se desempeñe como director del centro de atención al usuario autos de la compañía, a menos que de manera expresa le sea revocado el mismo con anterioridad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 7469 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 6 de diciembre de 2012, inscrita el 5 de marzo de 2013 bajo el

No. 00024748 del libro V, compareció Sandra Patricia Solórzano Daza identificada con cédula de ciudadanía No. 52.360.979 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcelo Daniel Alvear Aragón, mayor de edad; domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.424.833 de Bogotá, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 75.250 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación ejecute los siguientes actos y gestiones con el fin de hacerse parte dentro de los diferentes procesos y trámites judiciales y administrativos y conciliaciones, cuando se requiera mi asistencia como representante legal con el fin de velar por nuestros derechos y cumplir con nuestras obligaciones: A) Para que represente a BBVA SEGUROS S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., y se comprometa en nombre de las mismas ante las diferentes entidades u organismos vinculados o adscritos a la rama judicial, cualquiera que sea su denominación a nivel de la república de Colombia, cuando sea requerida para efectos de asistir a diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, ratificación de denuncias y demás diligencias judiciales o administrativas, cualquiera que sea su denominación en materia civil, comercial, administrativa, laboral y penal dentro de toda clase de procesos que se diriman en estas áreas del derecho. La apoderada queda expresamente facultada para actuar conjunta o separadamente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, requerimiento u oficio, actuación, diligencia o proceso, así como para desistir, renunciar a términos, conciliar, confesar, transigir, recibir, disponer, presentar recursos, aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de las sociedades que represento. B) Se autoriza expresamente al doctor Marcelo Daniel Alvear Aragón, para que cuando se presenten citaciones a diligencias simultáneas en diferentes despachos y no sea posible cumplirlas la sustituya a otro el abogado para que vele por nuestros derechos y cumpla con las obligaciones judiciales en forma oportuna y eficaz con el fin de dar celeridad a las actuaciones judiciales donde seamos requeridos. E) En general para que asuma la personería del poderdante cuando se estime conveniente y necesario previa autorización del mismo, de tal modo que en ningún caso quede sin representación ante los diferentes despachos judiciales, administrativos y centros de conciliación y/o arbitraje.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0899	17-V--1.996	47 STAFE BTA.	20-VI--1996 NO.542.601
0899	17-V--1.996	47 STAFE BTA.	24-VI--1996 NO.543.088

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003839	1998/04/14	Notaría 29	1998/05/04	00632094
0009573	1998/09/04	Notaría 29	1998/09/09	00648578
0011071	1998/10/07	Notaría 29	1998/10/16	00653369
0004033	1999/06/09	Notaría 29	1999/06/17	00684550
0002473	1999/09/10	Notaría 55	1999/10/05	00698894
0002996	1999/11/08	Notaría 55	1999/11/10	00703383
0004663	2000/07/13	Notaría 29	2000/08/14	00740794

2000/08/18 Revisor Fiscal 2000/09/20 00745547
0007428 2000/09/20 Notaría 29 2000/09/22 00745978
0008520 2000/10/19 Notaría 29 2000/10/20 00749573
0000323 2001/01/24 Notaría 29 2001/01/26 00762172
0003026 2001/04/27 Notaría 29 2001/06/08 00780854
0004090 2001/06/06 Notaría 29 2001/06/08 00780797
0002664 2002/03/26 Notaría 29 2002/04/11 00822031
0003266 2003/06/12 Notaría 20 2003/06/19 00885170
0001763 2004/04/01 Notaría 45 2004/04/05 00928168
0006460 2008/10/20 Notaría 45 2008/11/06 01254001
6203 2012/10/09 Notaría 32 2012/11/09 01680011
2060 2013/05/10 Notaría 32 2013/05/15 01730573

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. 0000000 de Representante Legal del 19 de julio de 2005, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003306 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S A

Domicilio: (FUERA DEL PAÍS)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de julio de 2011, inscrito el 12 de agosto de 2011 bajo el número 01503932 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Domicilio: BOGOTÁ D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 1999-12-31

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BBVA SEGUROS COLOMBIA SA PUDIENDO
UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES BBVA SEGUROS
Matrícula No.: 00744623
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 71 - 52 To A Pi 12
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 404.979.071.253
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA
Sigla: BBVA SEGUROS DE VIDA
Nit: 800.240.882-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00613651
Fecha de matrícula: 9 de septiembre de 1994
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 71 - 82 To A P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: sergio.sanchez.angarita@bbva.com
Teléfono comercial 1: 2191100
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 71 - 82 To A P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co
Teléfono para notificación 1: 2191100
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 0900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 30 de mayo de 1996 bajo el No. 539.670 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de COMPAÑÍA

GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA por el de la GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales, la GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 17 de junio de 1999 bajo el No. 00684591 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de la GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S. A. Y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales, la GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES. Por el de BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S. A. Y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 04664 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Santa Fe Bogotá D.C., inscrita el 14 de agosto de 2000 bajo el número 00740833 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S. A. Y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES, por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A y podrá denominarse para la administración de riesgos PROFESIONALES BBVA SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., inscrita el 25 de enero de 2001 bajo el número 00761962 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales BBVA SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES S.A. Por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., inscrita el 11 de abril de 2002 bajo el número 822050 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.1764 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. Del 01 de abril de 2004, inscrita el 05 de abril de 2004 bajo el número 928179 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A, por el de: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2171 del 6 de diciembre de 2016, inscrito el 15 de diciembre de 2016 bajo el No. 00157956 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas Risaralda, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Johan Hernando Perez Mejia y otra contra BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1055 del 19 de septiembre de 2018, inscrito

el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171477 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Espinal (Tolima), comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00065-00 de Angela Marcela Cardenas Rojas contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA-BBVA COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1468 del 31 de octubre de 2018, inscrito el 16 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176338 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de El Banco (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal sumario de responsabilidad civil contractual No. 47-245-40-89-001-2018-133-00, de: Regina Asilant de Mendes, contra: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 149 del 23 de enero de 2020, inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el No. 00182865 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil Municipal de Santa Marta (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-00492 de: Dalgy Smith Paola Faride Gutierrez Chinchilla, Contra: BBVA COLOMBIA SA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social de la sociedad consiste en la celebración de contrato de seguros de vida, accidentes, incapacidad, enfermedad, renta vitalicia, pensión, de jubilación y vejez y otros que según la ley pueda celebrar, ya sea en forma individual o colectiva asumiendo como aseguradora o reaseguradora los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o de país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas conveniencias y convenciones, dentro del giro del negocio de seguros la compañía podrá ejecutar válidamente los actos o contratos tendientes a la cumplida realización de su objeto social, a la inversión y administración de su capital y reservasen concordancia con las prescripciones legales. La sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, coaseguros, reaseguros, retrocesiones seguros previsionales y otros contratos de seguros que permita la legislación nacional a fin de cubrir los riesgos y pérdidas patrimoniales y personales de las personas como consecuencia de las situaciones antes anotadas dentro y fuera del país. Para el logro de su objeto social podrá efectuar la adquisición de los activos necesarios para el giro ordinario de sus negocios y la enajenación de los bienes; la creación de establecimientos de comercio y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá recibir dinero en mutuo a interés con garantía o sin ella; así como el giro, otorgamiento aceptación, garantía o negociación de títulos valores. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las

obligaciones legales o contractuales derivados de la existencia y actividad de la compañía. En todo caso, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que permita la ley a las compañías de seguros de vida.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****
Valor : \$54,000,000,000.00
No. de acciones : 283,102,242.27
Valor nominal : \$190.74

**** Capital Suscrito ****
Valor : \$18,937,417,107.28
No. de acciones : 99,281,949.00
Valor nominal : \$190.74

**** Capital Pagado ****
Valor : \$18,937,417,107.28
No. de acciones : 99,281,949.00
Valor nominal : \$190.74

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 35 de Asamblea de Accionistas del 24 de febrero de 2017, inscrita el 16 de junio de 2017 bajo el número 02235005 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Rodriguez Sandoval Hernando Alfonso	C.C. 000000079614161
SEGUNDO RENGLON Hernandez Merino Jorge Alberto	C.C. 000000080409617
TERCER RENGLON Rodriguez Perdomo German Enrique	C.C. 000000080012001
CUARTO RENGLON Mican Beltran Milton David	C.C. 000000079323621
QUINTO RENGLON Duran Niño Angela Maria	C.C. 000000052352077

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 35 de Asamblea de Accionistas del 24 de febrero de 2017, inscrita el 16 de junio de 2017 bajo el número 02235005 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Pereda Raul Sainz De La Maza	C.E. 00000000139427
SEGUNDO RENGLON Guzman Aldana Hernan Felipe	C.C. 000000093086122
TERCER RENGLON Matuk Chijner Jorge	P.P. 000000004247355
CUARTO RENGLON Cala Leon Myriam	C.C. 000000063302203
QUINTO RENGLON Ramirez Lalinde Alejandro	C.C. 000000071316765

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 11 de octubre de 2018, inscrita el 16 de octubre de 2018 bajo el número 02385975 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Gonzalez Camacho Monica Adriana	C.C. 000000052221424

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 12 de septiembre de 2018, inscrita el 18 de septiembre de 2018 bajo el número 02377525 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Quintero Cardenas Ibeth Angelica	C.C. 000001020756280

Que por Acta no. 35 de Asamblea de Accionistas del 24 de febrero de 2017, inscrita el 4 de mayo de 2017 bajo el número 02221523 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

PODERES

Que por Escritura Pública No. 7469 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 06 de diciembre de 2012, inscrita el 06 de marzo de 2013, bajo el No. 00024757 del libro V, compareció Sandra Patricia Solorzano Daza, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.360.979 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Marcelo Daniel Alvear Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.424.383 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional No. 75.250 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación ejecute los siguientes actos y gestiones con el fin de hacerse parte dentro de los diferentes procesos y trámites judiciales y administrativos y conciliaciones, cuando se requiera mi asistencia como representante legal con el fin de velar por nuestros derechos y cumplir con nuestras obligaciones: a) Para que represente a BBVA SEGUROS S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., y se comprometa en nombre de las mismas ante las diferentes entidades u organismos vinculados o adscritos a la rama judicial, cualquiera que sea su denominación a nivel de la República de Colombia, cuando sea requerida para efectos de asistir a diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, ratificación de denuncias y demás diligencias judiciales o administrativas, cualquiera que sea su denominación en materia civil, comercial, administrativa, laboral y penal dentro de toda clase de procesos que se diriman en estas áreas del derecho. El apoderado queda expresamente facultada para actuar conjunta o separadamente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, requerimiento u oficio, actuación, diligencia o proceso, así como para desistir, renunciar a términos, conciliar, confesar, transigir, recibir, disponer, presentar recursos, aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de las sociedades que represento. B) Se autoriza expresamente al doctor Marcelo Daniel

Alvear Aragón, para que cuando se presenten citaciones a diligencias simultáneas en diferentes despachos y no sea posible cumplirlas la sustituya a otro abogado para que vele por nuestros derechos y cumpla con las obligaciones judiciales en forma oportuna y eficaz con el fin de dar celeridad a las actuaciones judiciales donde seamos requeridos. E) En general para que asuma la personería del poderdante cuando se estime conveniente y necesario previa autorización del mismo, de tal modo que en ningún caso quede sin representación ante los diferentes despachos judiciales, administrativos y centros de conciliación y/o arbitraje.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2355 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2017, inscrita el 11 de agosto de 2017 bajo el registro No 00037761 compareció Guzman Aldana Hernan Felipe identificado con cédula de ciudadanía No. 93.086.122 del Guamo Tolima en su calidad de representante, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Eugenia Celis Acero identificada con cédula ciudadanía No. 51.688.896 de Bogotá D.C., a) Para que represente a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A con sujeción los estatutos sociales, normas legales, manuales y políticas que rigen la compañía en procesos judiciales, en audiencias de conciliación ante cualquier Fiscalía y/o Juzgado, por ejemplo, los juzgados penales, autoridades administrativas y policivas en la cual la citada aseguradora aparezca bien sea como demandante, como demandada, como coadyuvante, como opositora o como tercero. B) Para constituir apoderados que representen judicialmente a la compañía en asuntos penales, administrativos, policivos, contravencionales. C) Representar a la compañía ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental, municipal d) Notificarse de toda clase de providencias, contestar requerimientos u oficios y absolver interrogatorios de parte, con la facultad expresa de comprometer a la citada aseguradora y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales e) Atender los requerimientos y notificaciones, incluyendo la facultad de notificarse personalmente, ante las entidades oficiales del orden nacional, departamental o municipal, o interponer en nombre y representación de la compañía, los recursos de reposición apelación revocatoria directa, tanto ordinarios como extraordinarios y en general todos los recursos de ley. F) En general la doctora Maria Eugenia Celis Acero en nombre de la aseguradora que representa, queda ampliamente facultada para actuar conjunta o separadamente ante cualquier corporación entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público en cualquier petición, actuación diligencia o proceso así como para desistir renunciar a términos, conciliar transigir recibir disponer presentar recursos aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de la sociedad que representa, 1) Solicitar a los asegurados beneficiario o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para definir los reclamos presentados a la compañía en los ramos de seguros en que opera, con el fin de verificar la concurrencia y la cuantía de los siniestros que sirven de base para dichas reclamaciones 2) Proceder al estudio de los documentos presentados como sustento de las reclamaciones y si los encuentran ajustados a la realidad hacer efectivo el pago de los siniestros, obteniendo el recibo de indemnización firmado por los asegurados y de todos los documentos que coloquen en cabeza de la compañía los derechos y acciones que en virtud del pago le corresponden como subrogatorias; 3. Proceder al estudio del reclamo o

suministro y objetar o negar su pago y proceder a la firma de las comunicaciones en las que esta situación se formalice en representación de la sociedad. La doctora Maria Eugenia Celis Acero queda facultada para recibir, desistir reasumir disponer y comprometer, facultades estas que podrán ser conferidas a los apoderados que el designe. El presente poder estará vigente mientras el mandatario se desempeñe como gerente de siniestros vida de la compañía a menos que de manera expresa le sea revocado el mismo con anterioridad.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0900	17-V--1996	47 STAFE BTA.	30-V--1996 NO.539670
1699	15-IV-1997	55 STAFE BTA.	8-V--1997 NO.584008

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0009599	1998/09/04	Notaría 29	1998/09/09	00648576
0011116	1998/10/08	Notaría 29	1998/10/16	00653368
0004032	1999/06/09	Notaría 29	1999/06/17	00684591
0004664	2000/07/13	Notaría 29	2000/08/14	00740833
0000319	2001/01/23	Notaría 29	2001/01/25	00761962
0003025	2001/04/27	Notaría 29	2001/06/11	00780984
0004091	2001/06/06	Notaría 29	2001/06/08	00780775
0004091	2001/06/06	Notaría 29	2001/07/09	00784890
2001/09/05	Revisor Fiscal	2001/09/13		00794018
0002665	2002/03/26	Notaría 29	2002/04/11	00822050
0002665	2002/03/26	Notaría 29	2002/04/11	00822109
0003267	2003/06/12	Notaría 20	2003/07/03	00886967
0001764	2004/04/01	Notaría 45	2004/04/05	00928179
0002343	2008/04/18	Notaría 45	2008/05/07	01211609
6204	2012/10/09	Notaría 32	2012/11/09	01680023
2059	2013/05/10	Notaría 32	2013/05/15	01730575

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 1 de febrero de 2010, inscrito el 11 de febrero de 2010 bajo el número 01361360 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.

Certifica:

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 19 de julio de 2005, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003274 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S A
Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

****Aclaración Situación de Control****

Se aclara la situación de control inscrita con el número de registro 1361360 del libro IX, en que la sociedad de la referencia matriz comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A subordinada, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 09 de diciembre de 2009.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A Y
PODRA USAR INDISTINTAMENTE LA
DENOMINACION BBVA SEGUROS DE VIDA
Matrícula No.: 00744622
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No 71 - 52 To A P 12
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 575.939.556.126
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1778579583668650

Generado el 09 de marzo de 2021 a las 12:42:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBVA SEGUROS.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 335 del 06 de abril de 1994 de la Notaría 53 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. "GANASEGUROS"

Escritura Pública No 4033 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2664 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1763 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 827 del 03 de mayo de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices imparta la Junta Directiva. 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1778579583668650

Generado el 09 de marzo de 2021 a las 12:42:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribución de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para lo cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02060 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Ignacio Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 80854106	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

RAMOS: Resolución S.B. No 841 del 05 de mayo de 1994 cumplimiento

Resolución S.B. No 1264 del 24 de junio de 1994 manejo.

Resolución S.B. No 1383 del 05 de julio de 1994 incendio, lucro cesante, terremoto

Resolución S.B. No 1772 del 19 de agosto de 1994 automóviles

Resolución S.B. No 1945 del 12 de septiembre de 1994 corriente débil, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, sustracción, todo riesgo para contratistas, transporte

Resolución S.B. No 2429 del 09 de noviembre de 1994 autoriza el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), mediante Resolución 377 del 16 de abril de 2001, se revoca la autorización

Resolución S.B. No 389 del 14 de marzo de 1996 aviación.

Resolución S.B. No 1226 del 25 de noviembre de 1997 navegación y casco

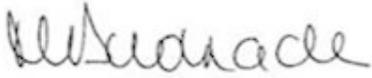


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1778579583668650

Generado el 09 de marzo de 2021 a las 12:42:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9218513031637878

Generado el 09 de marzo de 2021 a las 09:47:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1317 del 31 de agosto de 1994 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. "GANAVIDA"

Escritura Pública No 00900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Escritura Pública No 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de Riesgos Profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Escritura Pública No 319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1764 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

Escritura Pública No 02059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización de su Junta Directiva.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2386 del 04 de noviembre de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9218513031637878

Generado el 09 de marzo de 2021 a las 09:47:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices imparta la Junta Directiva (sic). 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribuciones de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para los cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. La demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatuaría (sic) o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02059 del 10 de mayo de 2013 Notaría 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Ignacio Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 80854106	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

RAMOS: Resolución S.B. No 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, vida grupo, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Resolución S.B. No 2787 del 14 de diciembre de 1994 salud

Resolución S.B. No 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9218513031637878

Generado el 09 de marzo de 2021 a las 09:47:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirmada la decisión con resolución 0661 del 07 de mayo de 2012

Resolución S.F.C. No 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de vida Colombia S.A. para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución S.F.C. No 758 del 24 de mayo de 2017 Autoriza operar el ramo de seguro de desempleo.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

